ORDENANZA 2145/98

Corresponde expte. 4112-4724/98

TIGRE, 29 de diciembre de 1998.-

VISTO y CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Prórroga del 22 de diciembre de 1998, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza 2145/97, **Presupuesto de gastos y Cálculo de recursos para el ejercicios financiero año 1999**, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO_1º Promúlgase la Ordenanza Nº 2145/98.-
ARTICULO_2º Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.
ARTICULO_3º Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Encomiéndase a la Secretaría de Economía y Hacienda la distribución de copias a los organismos de aplicación y a los interesados que lo soliciten.

O376-3
B153

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieto, Intendente.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1835/98

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 1999

MONTOS

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de pesos Ochenta y siete millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ($ 87.569.200.-), los recursos destinados a la financiación del artículo 1, conforme al detalle indicado en la planilla anexa, que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Fíjase en la suma de pesos Ochenta y siete millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ($ 87.569.200.-), los recursos destinados a la financiación del artículo 1, conforme al detalle indicado en la planilla anexa, que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

CANTIDAD DE CARGOS

ARTICULO 3°: Fíjase en 687 (seiscientos ochenta y siete) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional del Carácter I y II, conforme a las planillas del Anexo, que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Para poder dar cumplimiento a la Ley 11.757 y sus modificatorias, Ordenanza 970 y 971 de 1989 sobre Escalafón y Estatuto Municipal, autorízase al Departamento Ejecutivo a crear y/o suprimir vacantes en cada una de las categorías, dentro del límite máximo de la planta del personal y decretando la modificación de partidas que resulte necesarias.

REMUNERACIONES:

ARTICULO 5°: Fíjase el valor del Módulo que será de aplicación para determinar las remuneraciones y otros adicionales de la presente Ordenanza, (excepto las asignaciones familiares) en pesos 0,5526.

ARTICULO 6°: Fijase a partir del 1 de Enero de 1.999 en 499 (cuatrocientos noventa y nueve) módulos el haber mínimo de los agentes que revistan en la Planta Permanente Municipal y que cumplan el horario completo de la Administración Comunal.

ARTICULO 7°: Para el personal menor de 18 (Dieciocho) años de edad, la remuneración mínima será de acuerdo al siguiente detalle:

Clase A 17 años..... 473 módulos.
Clase B 16 años..... 467 módulos.
Clase C 15 años..... 461 módulos.
Clase D 14 años..... 455 módulos.

El menor al cumplir los 18 (dieciocho) años de edad, pasará automáticamente a la categoría superior.

El sueldo del personal asignado se imputará a cargos vacantes de la escala aprobada para el ejercicio vigente que designe el presupuesto debiendo hacerse constar en los respectivos Decretos el sueldo con que se designe al agente y destinar a la Economía, por no inversión, el sobrante que resulte.

ARTICULO 8º: Fíjase a partir del 1° de Enero de 1999 las categorías correlativas de la 6 a la 25, para el encasillamiento del Personal de Planta Permanente Municipal, Administrativo Profesional y Técnico; Obrero Maestranza y de Servicio y las categorías 56 al 72 de la Carrera Profesional Sanitaria, mayor de 18 (Dieciocho) años de edad, conforme al siguiente detalle:

Personal A.P.T. y O.M.S.	Módulos	Personal C.P.S	Módulos
Contador Municipal	3.100		
Subcontador Municipal	2.800		
Tesorero Municipal	2.450	Categoría 72	2.286
Subtesorero Municipal	2.000	Categoría 71	1.854
Categoría 25	1.800	Categoría 70	1.744
Categoría 24	1.526	Categoría 69	1.719
Categoría 23	1.454	Categoría 68	1.648
Categoría 22	1.385	Categoría 67	1.431
Categoría 21	1.039	Categoría 66	1.423
Categoría 20	951	Categoría 65	1.384
Categoría 19	931	Categoría 64	1.376
Categoría 18	874	Categoría 63	1.371
Categoría 17	790	Categoría 62	1.366
Categoría 16	750	Categoría 61	1.304
Categoría 15	700	Categoría 60	1.269
Categoría 14	675	Categoría 59	1.244
Categoría 13	654	Categoría 58	1.219
Categoría 12	629	Categoría 57	1.195
Categoría 11	599	Categoría 56	1.175
Categoría 10	579		
Categoría 9	559		
Categoría 8	539		
Categoría 7	519		
Categoría 6	499		

ARTICULO 9º: Fíjase a partir del 1° de Enero de 1999, las remuneraciones para el personal no comprendido en el Estatuto y Escalafón conforme a lo determinado por la ley 11.757, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargos	Módulos
Intendente Municipal	7.984
Secretarios	4.153
Subsecretarios	3.100
Juez de Faltas	2.800
Delegados Municipales	2.900
Secretario Juez de Faltas	1.385
Secretario Privado	2.100
Asesor Letrado	2.400
Jefe de Compras	2.900
Director General	2.100
Director Coordinador	1.603

ARTICULO 10: DIETA SEÑORES CONCEJALES. Otórgase una Dieta a los Sres. Concejales de hasta el equivalente a 5 (Cinco) sueldos mínimos conforme a lo determinado por la Ley 10.936, teniendo en cuenta lo previsto por la Ordenanza 1482/93.

ARTICULO 11: REEMPLAZOS, se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por ley 11.757 y mediante el acto legal dictado a tal efecto.

b) Para la antigüedad anterior al 1° de Enero de 1996, se tomará:

1) Para el Personal con hasta 20 (Veinte) años inclusive de antigüedad reconocida, hasta esa fecha, el 3 % sobre el sueldo básico, más Jornada Prolongada por cada año de antigüedad.

2) Para el Personal con más de 20 (Veinte) años inclusive de antigüedad reconocida, hasta esa fecha, el 4 % sobre el sueldo básico, más Jornada Prolongada, por cada año de antigüedad.

3) Para el Personal comprendido en el grupo ocupacional C.P.S. (Carrera Profesional Sanitaria), se pagará la suma equivalente al 2 % sobre los sueldos asignados a cada cargo por año de antigüedad, hasta dicha fecha.

BONIFICACIONES PARA PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE:

ARTICULO 17: Otórgase una BONIFICACIÓN POR TITULO, de acuerdo a la siguiente escala:

Título Universitario.....60 % sobre Categoría 16
Título Terciario no Universitario.....50 % sobre Categoría 16
Título Secundario.....30 % sobre Categoría 16
Títulos Menores.....10 % sobre Categoría 13

ARTICULO 18: Otórgase una BONIFICACIÓN POR MANEJO DE DINERO a todo el Personal Municipal que se encuentre a cargo del mismo, fijándose una asignación del 30 % sobre el sueldo básico, de la categoría 22.

ARTICULO 19: BONIFICACIÓN POR JORNADA PROLONGADA, es para el agente Municipal que cumpla en forma permanente mayor horario de labor del fijado habitualmente, de acuerdo a lo determinado por las reglamentaciones vigentes, no pudiendo superponerse con cualquier otra Bonificación otorgada por extensión de su Jornada habitual de trabajo.

ARTICULO 20: Otórgase un ADICIONAL POR MÉRITO que se pagará por la efectiva prestación de la función asignada a los agentes Municipales de acuerdo a la siguientes reglamentación:

1) De acuerdo al cumplimiento de las metas fijadas por cada Secretaria, se abonará un ADICIONAL POR MÉRITO, al personal que haya alcanzado los objetivos propuestos.

2) Cada agente Municipal podrá ser designado para más de un proyecto y/o finalidad, pero la suma de los mismos en ningún caso podrá superar el 150 % del sueldo básico más la antigüedad.

3) El presente adicional podrá ser dejado sin efecto, cuando por la evaluación del secretario, se observe incumplimiento en los objetivos propuestos.

Se incluyen en el Adicional por Mérito los siguientes conceptos:

A) **PREMIO A CONDUCTORES**: Según lo normado en Decretos 462 y 903/92, a saber:

1) Choferes de coches, camionetas y similares hasta el 28 %.

2) Choferes de camiones, tractores o similares hasta el 30 %.
3) Choferes de vehículos mayores, máquinas viales o de importancia en su volumen:
a) Oficiales: 100 %.
b) Medio Oficiales: 60 %.

Todos los porcentuales se aplican sobre el sueldo básico más antigüedad.

B) **ACTIVIDAD CRITICA**: Se abonará por la efectiva prestación de la función al siguiente personal:

1) Para el Personal que preste funciones en los cementerios, como sepultureros, hasta el 35 % sobre el sueldo básico.
2) Para el Personal que se desempeñe como electricista hasta el 25 % sobre el sueldo básico.
3) Para el Personal que se desempeñe como operador de Central telefónica, hasta el 20 % sobre el sueldo básico.
4) Para el Personal de Inspectores, Choferes y Jefes de Vigilancia de la Dirección de Tránsito, que efectivamente desempeñe funciones de vigilancia y control los días sábados, domingos y feriados, hasta el 20 % sobre el sueldo básico.

C) **TRABAJO INSALUBRE**: Conforme a lo determinado por las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

D) **TRABAJO NOCTURNO**: Conforme a lo determinado por las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

E) **OFICIOS ESPECIALIZADOS:** Hasta el 20 % sobre el sueldo básico a Zingueros, Carpinteros, Mecánicos, Cloaquistas, Albañiles, etc.; debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.

F) **POR FUNCIÓN ESPECIFICA**: Se otorga al personal de acuerdo al siguiente detalle:

1) Función Administrativa Mayor, para el grupo Ocupacional APT, previa resolución fundada del Departamento Ejecutivo, de hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) de la remuneración del agente.

2) Personal municipal del grupo ocupacional APT, que se le asigne funciones de "Jefe de Oficina Administrativa" en Delegaciones Municipales, hasta un 20 % del sueldo básico de la Categoría 18, mientras ejerza efectivamente la función y se le suspenderá cuando caduque la misma.

3) A Contador y Subcontador, hasta el 40 % del haber de la Categoría que reviste, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.

4) Al agente municipal del grupo ocupacional OMS, que se le asigne funciones de Encargado de Cuadrilla", hasta el 20 % del sueldo básico de la Categoría 18, mientras ejerza efectivamente la función.

5) Por funciones que preste en los Distintos Centros Asistenciales los profesionales del CPS de acuerdo a lo previsto por el Articulo 23 de la Ordenanza 971/89, cobrarán un porcentaje del haber de la Categoría que

revistan y mientras presten efectivamente el servicio, de conformidad a la siguiente escala:

Jefe de sala.....	5 %
Jefe de servicio "A".....	10 %
Jefe de servicio "B".....	15 %
Jefe de servicio "C".....	20 %
Jefe Centro de Salud "A"	25 %
Jefe Centro de Salud "B"	30 %
Jefe Centro de Salud "C"	35 %
Categoría 23.....	40 %
Categoría 24.....	45 %
Categoría 25.....	50 %

6) Los profesionales del área de Consultorios externos de cada Centro de Salud, que posean título de especialista, extendido por el Colegio de Médicos Distrito IV, de la Provincia de Buenos Aires, o entidad Nacional o Provincial de Salud reconocida, siempre que dicho profesional desarrolle la especialidad a la que su título lo habilita, dentro del ámbito de los Centros de Salud de la Municipalidad, percibirán una bonificación de hasta el 20 % del sueldo básico de la Categoría que reviste.

g) BONIFICACION ESPECIAL: Reconócese de legítimo derecho una Bonificación Especial, por el año 1999, a todo el personal que estando en relación de dependencia con el Municipio, a la fecha del dictado del Decreto Nacional 770/96, perciba un haber inferior en concepto de Asiganciones Familiares como consecuencia de la aplicación de la Ley 24714.

Esta Bonificación se obtendrá deduciendo del monto percibido por este concepto en el mes de Julio de 1996, el monto de Asignaciones Familiares calculado con los valores vigentes en la actualidad y con la aplicación de la Ley 24714.

Los agentes de la Administración Pública Municipal del Partido de Tigre, tendrán derecho a percibir la Bonificación Especial descripta anteriormente, siempre que cumplan las normas y requisitos previstos en la Ley 24.714 y en la Resolución SSS 112 de fecha 9/12/96.

La presente Bonificación Especial, no integrará la base imponible para el calculo de Sueldo Anual Complementario ni de ningún otro haber del agente.

ARTICULO 21: Otórgase un COMPLEMENTO SALARIAL; que tendrá vigencia por el período que determine el Departamento Ejecutivo, y hasta tanto se defina las nuevas escalas salariales; de acuerdo a los siguientes alcances:

Para todo el Personal Municipal que cumpla funciones en la Planta Permanente y cuya retribución bruta mensual no exceda de $ 600.-, se abonará un importe fijo de $ 150.- .

Para todo el Personal Municipal que cumpla funciones en la Planta Permanente y cuya retribución bruta mensual exceda de $ 600.-, se abonará un importe fijo de $ 100.- .

ARTICULO 22º: Otórgase una BONIFICACIÓN VIÁTICOS PARA GUARDIAS MEDICAS DE 24 HORAS, al personal médico que deba cumplir guardias en los Centros de Salud, como única retribución debidamente certificada por el Jefe del Centro de Salud o Sala donde preste servicios de acuerdo al lugar donde la preste:

En los Centros de Salud de General Pacheco ; S.E.T; Don Torcuato; Benavidez; Ricardo Rojas y BAIRES ..... $ 80 (Pesos Ochenta).

En Centros de Salud de Dique Lujan y Río Capitán..... $ 20 (Pesos veinte).

En otros centros y/o salas no previstas en la presente, según lo determinado por el Departamento Ejecutivo y hasta la suma de pesos cincuenta ($ 50.-)

ARTICULO 23: Fíjase un ADICIONAL POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA, para el Personal Municipal que se desempeñe en los Agrupamientos Técnicos y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, que cumpla funciones especificas y especiales, que excedan el horario normal de trabajo, cuya tarea sea habitual y permanente, sobre la remuneración , a saber:

Contador, Subcontador, Tesorero, Subtesorero...hasta el 30 %.
Desde Categoría 23 hasta Categoría 25.....hasta el 20 %.

BONIFICACIONES PARA PERSONAL DE PLANTA FUNCIONAL:

ARTICULO 24: Fíjase un ADICIONAL POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA, para el Personal Municipal de Planta Funcional, que cumpla funciones especificas y especiales, que excedan el horario normal de trabajo, cuya tarea sea habitual y permanente, sobre la remuneración , a saber:

Secretario del Departamento Ejecutivo.....hasta el 60 %
Subsecretarios, Delegados, y Secretario Privado.....hasta el 40 %
Jefe de Compras.....hasta el 40 %
Directores Generales y Coordinadores.....hasta el 50 %
Asesores Letrados.....hasta el 50 %.

ARTICULO 25: Otórgase un ADICIONAL POR MÉRITO que se pagará por la efectiva prestación de la función asignada a los agentes de la Planta Funcional de acuerdo a la siguientes reglamentación:

1) De acuerdo al cumplimiento de las metas fijadas por el Departamento Ejecutivo, se abonará un ADICIONAL POR MÉRITO, al personal que haya alcanzado los objetivos propuestos.

2) Cada Personal podrá ser designado para más de un proyecto y/o finalidad, pero la suma del adicional percibido, en ningún caso podrá superar el 150 % del sueldo básico más la antigüedad.

3) El presente adicional podrá ser dejado sin efecto, cuando por la evaluación del Departamento Ejecutivo, se observe incumplimiento en los objetivos propuestos.

Se incluyen en el Adicional por Mérito los siguientes conceptos:

A) POR FUNCIÓN ESPECIFICA: Se otorga al personal de acuerdo al siguiente detalle:

1) A los Sres. Subsecretarios, Directores Generales y Directores Coordinadores, podrán percibir hasta el 50 % del haber de la Categoría que revisten, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.

2) Los Sres. Delegados Municipales podrán percibir hasta el 40 % del haber de la Categoría que revisten, debiendo el departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.-

B) BONIFICACION ESPECIAL: Reconócese de legítimo derecho una Bonificación Especial, por el año 1999, a todo el personal que estando en relación de dependencia con el Municipio, a la fecha del dictado del Decreto Nacional 770/96, perciba un haber inferior en concepto de Asiganciones Familiares como consecuencia de la aplicación de la Ley 24714.

Esta Bonificación se obtendrá deduciendo del monto percibido por este concepto en el mes de Julio de 1996, el monto de Asignaciones Familiares calculado con los valores vigentes en la actualidad y con la aplicación de la Ley 24714.

Los agentes de la Administración Pública Municipal del Partido de Tigre, tendrán derecho a percibir la Bonificación Especial descripta anteriormente, siempre que cumplan las normas y requisitos previstos en la Ley 24.714 y en la Resolución SSS 112 de fecha 9/12/96.

La presente Bonificación Especial, no integrará la base imponible para el calculo de Sueldo Anual Complementario ni de ningún otro haber del agente.

OTRAS RETRIBUCIONES:

ARTICULO 26: Otórgase una bonificación en carácter de PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD, equivalente al 10 % mensual, sobre el sueldo básico y Antigüedad en que revista. Para que el agente sea merecedor a la Bonificación deberá cumplir con lo determinado en la Ordenanza 805/88.

Para ser merecedor de este Premio, el Agente deberá revestir en una categoría inferior a la numero 23, y debe cumplir la metodología determinada para el control horario.

No corresponderá el premio a:

1) Los agentes que cumplan funciones permanentes de Jefaturas o a quienes las cumplan Temporeramente, en el periodo que la estén ejerciendo.

2) Los agentes que por cualquier motivo, sean merecedores de llamados de atención, apercibimientos, sumarios y/o suspenciones, en el periodo mensual en que tales sanciones sean aplicadas.

ARTICULO 27: Fíjase mensualmente los GASTOS DE REPRESENTACIÓN, al Señor Intendente Municipal, sin cargo de rendir cuentas en la suma equivalente a la que perciba como remuneración.

ARTICULO 28: LICENCIAS NO GOZADAS, estas licencias se pagarán conforme a lo determinado en la ley 11.757, excepto al Personal Superior.

APORTES A PERSONAL:

ARTICULO 29: Otórgase un SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO, conforme a lo determinado por la Ley 11.757, artículo 23°.

ARTICULO 38: Los saldos que arroja al cierre del Ejercicio las cuentas de Recursos con afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente incorporándolas al Cálculo de Recursos, por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando los créditos de las cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Calculo de Recursos y de nuevo conceptos del Presupuesto de Gastos se efectuarán respetando los nomencladores respectivos.

ARTICULO 39: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 40: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 1998.-

Pedro José Etcheverry
Concejal
Secretario H.C.D. Tigre

H. CONCEJO DELIBERANTE TIGRE

Arq. Hiram A. Gualdoni
Concejal
Presidente H.C.D. Tigre

ORDENANZA 2145/98

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.